



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 202-2015-A-MPMC-J

Juanjuí, 21 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES:



VISTO; el Informe N° 026-2015-CPDC-MPMCJ-JJI, de fecha 8 de marzo de 2015, suscrito por el Subgerente de Defensa Civil Sr. José Luis Ruiz Rengifo, la Opinión Legal N° 91-2015-MPMC-OAJ-J, de fecha 17 de abril de 2015, suscrito por el Abg. Juan Arévalo Alvarado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, así mismo, con lo establecido por el inciso 6 y 8 del Art. 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;



Que, con Informe N° 026-2015-CPDC-MPMCJ-JJI, de fecha 8 de marzo de 2015, suscrito por el Subgerente de Defensa Civil Sr. José Luis Ruiz Rengifo, hace de conocimiento que se ha identificado peligro inminente de colapso de estructura de la vivienda ubicada entre los jirones Eduardo Peña Meza y Libertad, que pone en riesgo la salud y la vida de la familia que lo habitan y de la población que transita por dicho lugar, la vivienda en mención está construida con material de la zona, con muros de tapial, techo de teja artesanal sobre viguería de madera rolliza corriente, con una antigüedad de más de 60 años, en consecuencia, con la probabilidad de que la población y la familia que lo habitan sufran daños, se considera dicha estructura, inhabitable, por las condiciones actuales que presenta;



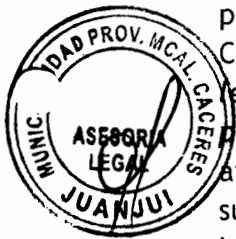
Que, mediante Opinión Legal N° 91-2015-MPMC-OAJ-J, de fecha 17 de abril de 2015, suscrito por el Abg. Juan Arévalo Alvarado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, que debe emitir el acto administrativo correspondiente a efectos de declarar el inmueble ubicado entre los Jrs. Eduardo Peña Meza y Libertad de esta ciudad, **INHABITABLE**, toda vez que se encuentra en peligro alto de colapso toda la construcción



(muros, techo) del inmueble antes señalado, conforme a la inspección realizada por la oficina de Defensa Civil, ello conforme a lo señalado en el inc. 3) del Art. 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual textualmente señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Declarar la inhabilitación de inmuebles en mención con la finalidad de que tome las acciones correctivas y necesarias a efectos de prevenir alguna catástrofe que pueda perjudicar a los ocupantes del inmueble, vecinos colindantes, transeúntes de la zona; así mismo, debe realizar las coordinaciones que resulten necesarias, con el departamento de Defensa Civil de esta comuna, ya que el inmueble ubicado entre los Jrs. Eduardo Peña Meza y Libertad, se encuentra en peligro alto de colapso;



Que, resulta pertinente hacer mención que con respecto a los límites de la propiedad, la doctrina señala el interés de la seguridad de personas y cosas, al respecto el Código Civil en su Art. 956°, refiere que "*si alguna obra amenaza, ruina, quien tenga legítimo interés puede pedir la reparación, la demolición o la adopción de medidas preventivas*", lo cual nos señala el derecho de accionar que tiene toda persona que se vea afectada por la ruina, vetustez o peligro de una obra. Esta norma es interesante porque supera el artículo 860° del Código Civil anterior al agregar que el encargado de hacer valer la acción es aquel que tenga legítimo interés clarificando la ambigua redacción de dicho artículo;



Que, estas limitaciones se establecen por Leyes y Ordenanzas Municipales, ello conforme a lo señalado en el artículo 195° inc. 6 de la Constitución Política, la cual otorga competencia a las Municipalidades para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, por tanto se ha encargado a las municipalidades la zonificación de viviendas y el urbanismo, este sometimiento de la propiedad privada a las normas administrativas se ha acentuado cada vez más, debido al gran crecimiento urbano y los consiguientes problemas de salud y seguridad de la población, etc. El artículo 957° del Código Civil señala en forma general que: "la propiedad predial queda sujeta a la zonificación y a los requisitos y límites que establecen las disposiciones respectivas", específicamente, podemos señalar como las causas más frecuentes de estos límites a la previsión (desarrollo de proyectos), estética (buena presencia del caso urbano) seguridad (no acarrear peligro), higiene (limpieza para precaución de enfermedades) y patrimonio histórico (conservación de monumentos);



Que, ahora bien, conviene señalar a lo estipulado en el inc. 3 del Art. 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual textualmente señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: ***Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitadas***";





Que, de la revisión de los actuados se aprecia fotografías, en el cual las vigas que sostiene el techo del inmueble, se están desprendiendo lo que presenta peligro e inseguridad en contra de los habitantes del predio en mención, y de los vecinos colindantes, además de ello, teniendo la opinión del área pertinente (Oficina de Defensa Civil), en la cual ha realizado la inspección ocular respectiva, quien señala que se encontró la estructura dañada y la ruptura de las vigas del techo de la vivienda, la cual ha colapsado y poniendo en peligro alto de colapso toda la construcción (muros, techo), de la vivienda ubicada entre los Jrs. Eduardo Peña Meza y Libertad de esta ciudad;



Que, en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INHABITABLE** el Predio ubicado entre los Jirones Eduardo Peña Meza y Libertad de esta Ciudad, de propiedad de la Sra. Bertha Mideiros Pérez de Pinedo, el mismo que se encuentra en condición de **PELIGRO ALTO DE COLPASO**, ello en merito a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la propietaria del inmueble ubicado entre los Jrs. Eduardo Peña Meza y Libertad de esta ciudad, a efectos de que realice las coordinaciones, acciones necesarias y urgentes con el Departamento de Defensa Civil de esta Comuna a fin de evitar una catástrofe que afecte a los ocupantes del inmueble en mención, vecinos colindantes, transeúntes de la zona, toda vez que el predio en mención, se encuentra en condición de peligro alto de colapso.



ARTÍCULO TERCERO.- DESE cuenta a Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Defensa Civil para que realice las acciones preventivas destinadas a la protección de la integridad física y vida de los ocupantes del inmueble en mención, vecinos colindantes, transeúntes de la zona, y **NOTIFÍQUESE** a la Sra. Bertha Mideiros Pérez de Pinedo, para las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjuí
Región San Martín - Perú

José Pérez Silva
ALCALDE